Ley del 23 de noviembre de 1923

Impuestos .- Elévanse los de transferencia de propiedades mineras y petrolíferas, creados por ley de 25 de abril de 1922.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- El artículo 1° de la ley de 25 de abril de 1922, queda Modificado en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- Los impuestos creados por las leyes de 7 de febrero de 1911 y 24 de septiembre de 1917, sobre transferencia de propiedades mineras y petrolíferas, se elevan en la proporción siguiente:

Por la transferencia de propiedades mineras se pagará el cuatro por ciento)4%) y por las pertenencias petrolíferas el diez por ciento(10%)".

Artículo 2 .- Las propiedades mineras y petrolíferas que de empresas particulares se transformen en sociedades colectivas o anónimas, así como las en comandita y colectivas que se conviertan en anónimas pagarán, el tres por ciento (3%) las mineras y, el diez por ciento las petrolíferas (10%), quedando así modificadas las leyes de 7 de febrero de 1911 y 22 de abril de 1922.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 22 de noviembre de 1923.

Severo F. Alonso.- Pedro Gutiérrez
Felipe Guzmán, S.S.- J. Ml. Balcázar, D. S.- S. López Ballesteros, D. Secretario ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de noviembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- R. Villanueva.